



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00356 00
ASUNTO	REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PREVIO A DECRETAR MEDIDA. NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN.

Delanteramente vale advertir que si bien en el poder otorgado el demandante indicó: “De la misma manera de forma especial está facultado para solicitar en mi nombre ante su despacho el amparo de pobreza consagrado en el C.G.P.”; dicha petición no cumple los preceptos del artículo 151 del Estatuto procesal ya que expresamente no señaló que no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso, además, no será el abogado quien lo solicite, sino el mismo accionante, entendiéndose como una condición personal de tipo económica que no puede pedir un tercero.

Seguidamente, cumplido el requisito ordenado por el despacho el 30 de septiembre de la anualidad (archivo 05), y previo a decretar la cautela peticionada, se CONMINA a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas en la demanda para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

Por otra parte, no se tendrán en cuenta la notificación enviada a las demandadas como quiera que contienen varias inconsistencias: 1. De su contenido se extrae que el correo electrónico institucional y la naturaleza del proceso están incorrectos “j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el término señalado en el mandamiento de pago”, siendo realmente ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co y un proceso verbal; 2. En lo sucesivo deberá allegar las probanzas de que trata el Decreto 806 de 2020 a efectos de probar que los destinatarios efectivamente recibieron la notificación.

Por todo, se requiere a la parte actora para que preste caución y adecúe las notificaciones, atendiendo los yerros señalados.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>171</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>22 de octubre de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fdc3d6805cd5d24df43f2f0fbd97a400cdc5f06f2fb84639e838f612ab8fd07

Documento generado en 21/10/2021 11:36:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**